



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA MUNICIPAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 168 -2015-MPH/G.M.**

Ayacucho, 22 MAY 2015

**VISTO:**

El Informe N° 088-2015-URRHH-RAAP, de fecha 16 de abril de 2015, de la Unidad de Recursos Humanos, y la Opinión Legal N° 121-2015-MPH/16, de fecha 12 de mayo de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás actuados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

El administrado con fecha 14 de abril de 2015, solicita la Nivelación Remunerativa conforme a la labor efectiva y a la jerarquía laboral, teniendo como fundamento lo siguiente: i) Refiere que conforme a los principios constitucionales que inspiran la Constitución Política Peruana en las relaciones laborales está proscrito todo acto de discriminación directo o indirecto, dado que las relaciones laborales debe de primar los principios de igualdad. Considerándolo así un acto de discriminación indirecta en el hecho de que no se retribuya al trabajador con una remuneración acorde a la naturaleza, jerarquía y función efectiva que desempeñen. En una entidad pública o privada; ii) Asimismo hace mención a que en la Municipalidad Provincial se han dispuesto escalas enumerativas para todos los trabajadores de la Municipalidad. En consecuencia a su persona como responsable del área de Educación solo se está abonando la suma de S./1,400.00 nuevos soles mensuales; sin embargo, por la naturaleza de las funciones que desempeño de acuerdo al CAP 2014 Y 2015 - además conforme a la jerarquía y labor que desempeño considera que su nivel remunerativo debería ser mucho mayor; iii) Hace mención a que de acuerdo a las labores que viene desempeñando debería de tener una remuneración de S/.3202.83 nuevos soles conforme al PAF- 2014, en tanto tienen una jerarquía similar a cualquier especialista de una Sub- Gerencia, por lo que alega que debe de proceder la nivelación de sus remuneraciones a efectos de no concretar un acto de discriminación laboral directo.

Que, se tiene que mas allá de las cuestiones de procedencia sobre la nivelación remunerativa del servidor, cabe señalar la cuarta disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, sobre tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector publico aquel a su letra dice: "El Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público. 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA MUNICIPAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. 2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo”.

Que, por estas razones y tenido en cuenta que, el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector público para el año fiscal 2015-Ley N° 30281 que a la letra dice “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente”.

Que, por lo señalado, legalmente no es posible modificar la remuneración inicialmente pactada en los Contratos que se encuentren vigentes, de acuerdo a los montos aprobados en el Anexo N°02 de la Resolución de Alcaldía N° 1023-2014- MPH/A, de fecha 22 de diciembre de 2014, que promulga presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondientes al año Fiscal 2015; pues la aplicación automática de dichos montos a los contratos supondría un incremento de remuneraciones, en clara contravención del marco legal vigente.

Que, en ese sentido, lo que se aprobó mediante la Resolución de Alcaldía N° 1102-2014-MPH/A, de fecha 31 de diciembre de 2014, fue una nueva Escala Remunerativa para el personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios- CAS, estableciéndose topes remunerativos para el personal bajo régimen CAS, según prestación de servicios ejecutivos, por el nivel de formación profesional, por su naturaleza del servicio y por grado académico; no así incrementos remunerativos a favor de dicho personal en forma automática, no siendo procedente para el presente caso puesto que el recurrente viene laborando en merito de una sentencia judicial de reincorporación dispuesta por el primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, tal como se puede evidenciar la Carta N° 147-2014-MPH/A-24.27. Por tanto, la nueva escala remunerativa solo es aplicable para los contratos bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios CAS.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA MUNICIPAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Alcaldía N° 002-2015-MPH/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** la petición de nivelación remunerativo incoado por Luis Alberto Martínez Rojas, por las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** el presente acto administrativo al interesado, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, y demás órganos estructurados de la entidad edil, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Lc. Adm. Jesus Roberto Ospina Salinas  
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **22 MAYO 2015**  
Oficio Circ. N° 1488-2015-VTD-S.G.-M.P.H.  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines pertinentes se remite a j.d., copia del original de: REM-168-2015-MPH/GST. de fecha: 22 MAYO 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA  
**25 MAY 2015**  
Hora:     Folios:      
Firma:     N° Reg:    



Atentamente.  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos  
KAROL L. RIVEROS TACO  
JEFE